



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 312/2009

██████████  
VS

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1990

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de agosto de dos mil nueve, la empresa ██████████ por conducto de su apoderado legal, el C. Fernando Curiel Navarro, se inconformó en contra de actos del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **50301004-002-09**, relativa a la adquisición de macromedidores para pozos en la ciudad de Puebla, impugnando el acto de fallo del veintiuno de agosto de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** Mediante proveído del ocho de septiembre de dos mil nueve, se previno al inconforme a efecto de que exhibiera instrumento público a través del cual acreditara la personalidad jurídica de quien se ostentó como apoderado legal y en su nombre promovió la instancia de inconformidad; prevención que fue desahogada mediante escrito del diecisiete de septiembre siguiente.

Asimismo, mediante diverso proveído de esa misma fecha, se requirió a la convocante rindiera, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia, informe previo respecto de la inconformidad planteada.

**TERCERO.** Por oficio sin número recibido el veintiocho de septiembre del año en curso, la convocante, por conducto de su Jefe de Unidad de Servicios Jurídicos, Lic. Víctor Manuel Zamitiz Delgadillo, rindió informe previo a través del cual señaló que: **a)** el monto económico de la licitación ascendió a la cantidad de \$8,847,387.00 (Ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos); **b)** los recursos económicos destinados a la licitación corresponden en un 50% (cincuenta por ciento) a fondos federales, provenientes del Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER 2009); y **c)** Derivado del acto de fallo, tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia el C. [REDACTED]

**CUARTO.** Con fecha nueve de octubre del año en curso, mediante proveído número 115.5.1456, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad planteada, tuvo por rendido el informe previo de la convocante y con las copias simples de la inconformidad y anexos se ordenó correr traslado al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado respecto de la inconformidad de mérito y exhibiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación impugnado.

Asimismo, mediante diverso proveído de esa misma fecha, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del fallo materia de inconformidad.

**QUINTO.** Mediante oficio número 11300/977/09, la convocante rindió su informe circunstanciado respecto de la instancia promovida y remitió las constancias derivadas del procedimiento de contratación objeto de informidad.

**SEXTO.** Mediante proveído del veintiuno de octubre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe circunstanciado remitido por la convocante y por exhibida la documentación derivada del procedimiento de licitación.

Asimismo, se ordenó correr copia de traslado de la inconformidad y anexos acompañados al C. [REDACTED] a efecto de que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1990

Con esa misma fecha, se negó la suspensión definitiva de los actos derivados del fallo impugnado.

**SÉPTIMO.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se otorgó a las partes un plazo de tres días hábiles a efecto de que en su caso, formularan los alegatos que estimaran procedentes.

**OCTAVO.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en razón de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso, en virtud de que en

los recursos económicos del procedimiento de licitación objeto de la instancia corresponden Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER 2009), tal como se deriva del informe rendido por la convocante, que obra a fojas 235 a 237 del expediente y el oficio de autorización presupuestal de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve (foja 241).

**SEGUNDO. Oportunidad.** En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo haya sido dado a conocer.

Ahora bien, toda vez que el promovente impugna precisamente el acto de fallo del veintiuno de agosto de dos mil nueve, dictado dentro de la licitación pública nacional número 50301004-002-09, el cual fue dado a conocer en junta pública ese mismo día, tal como consta en el acta visible a fojas 622 a 626 del expediente; resulta incuestionable que el plazo para inconformarse transcurrió del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, sin considerar los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del mismo mes y año por ser inhábiles y siendo que de acuerdo con el sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja 1 (uno) del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el veintisiete de agosto de dos mil nueve, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo y forma de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa [REDACTED] tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta técnica y económica, tal como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas económicas levantada por la convocante y que corre agregada a fojas 596 a 599 del expediente en que se actúa.

Por otra parte, el inconforme promovió instancia que se atiende por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED] quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la persona moral en cita, en términos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1990

instrumento notarial número 64,829, del doce de julio de dos mil siete, pasado ante la Fe del Notario Público siete de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mismo que corre agregado a fojas 219 a 226 del expediente, de ahí que la inconformidad se encuentre promovida por persona legalmente facultada para ello y resulte procedente llevar a cabo su análisis.

**CUARTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación del cuatro de agosto de dos mil nueve, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, convocó a la licitación pública nacional número **50301004-002-09**, para la adquisición de macromedidores para pozos en la Ciudad de Puebla.
2. El diez de agosto siguiente, se efectuó la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de contratación que se trata, según consta en el acta que corre agregada a fojas 552 a 556 del expediente.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de contratación de mérito se celebró el diecisiete de agosto de dos mil nueve.
4. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, tuvo lugar el acto de fallo, en el que la convocante desechó la propuesta de la empresa licitante CIATEC, A.C., aduciendo:

A) No presentó en su propuesta la documentación solicitada en la especificación técnica suministro e instalación, configuración, programación

del centro de gestión de datos en su numeral 7, información que al licitante debe proporcionar para su evaluación técnica y conforme al cual se requirió al licitante entregar en su propuesta técnica dibujos y catálogos donde se muestren las características técnicas del centro de gestión de datos, donde se incluyan dimensiones y diagramas de conexión.

- B)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es una Entidad Paraestatal con participación estatal mayoritaria, por lo que conforme a los artículos 1, antepenúltimo párrafo y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la misma no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

**QUINTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** En esencia, el promovente aduce la ilegalidad en que incurre la convocante durante el acto de fallo derivado del procedimiento de contratación impugnado, toda vez que:

- 1) Omitió reconocer como válidos los diagramas que exhibió en la propuesta técnica ofertada en la ficha técnica del medidor de flujo marca Arkon versión MAGX1 2008-Sp, páginas 2, 3 y 6 de 6, así como la guía de usuario del mismo equipo No. 0000002426, versión 01/2008 Manual, en sus páginas 9, 10, 34, 35 y 38 a 47 de 52, y del Datalogger o registrador marca IT, Modelo Logs 46, en su especificación técnica, indicando características eléctricas, físicas, dimensionales y de comunicación de los equipos propuestos. En los cuales se expresan esquemáticamente la forma de conexión de los mismos para integrar el centro de gestión de datos requerido en las bases de licitación.

Los dibujos y diagramas de conexión que exige la convocante forman parte de los entregables, una vez adjudicado el contrato, de ahí que sea improcedente la exigencia de un entregable antes de otorgar el contrato.

- 2) La determinación de la convocante consistente en desechar la propuesta ofertada por el [REDACTED] por ser una entidad de la Administración Pública Federal que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

1990

encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, viola las garantías individuales consagradas en los artículos 5° y 14 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en los artículos 134 del mismo ordenamiento legal y 29, segundo párrafo, 36 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo siguiente:

- a. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito; por otra parte, el artículo 14 de la Constitución prescribe que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. De ahí que al CIATEQ, A.C., no se le pueda impedir el libre ejercicio del derecho de realizar su objeto social como asociación civil y participar como licitante en cualquier proceso de licitación pública.
- b. Asimismo, dicha determinación viola lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional que dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen las entidades se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, procedimientos en los que libremente podrá participar cualquier persona en pleno uso de sus derechos, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- c. Por lo que corresponde a lo preceptuado en el antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el mismo resulta improcedente, toda vez que dicho precepto regula la eventualidad de que los contratos y actos jurídicos que celebren los sujetos previstos en el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1990

siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** bases de licitación; **b)** acta de visita al sitio de la entrega de la convocatoria; **c)** acta de Junta de Aclaraciones; **d)** acta de Presentación y Apertura de Propositiones; **e)** Copia simple del acta de fallo; **f)** copia simple de la ficha técnica del medidor de flujo marca Arkon, versión MAGX1 2008-SP; **g)** copia simple de la guía de usuario del mismo equipo marca Arkon, No. 0000002426, y **h)** copia simple de la especificación técnica del Datalogger o registrador marca IT, modelo Logs 46, elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**SIXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito de inconformidad se advierte que, el promovente hace valer siete diversos motivos tendientes a desvirtuar las causales de desechamiento de su propuesta e invocadas por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Respecto del primer motivo de inconformidad hecho valer por el inconforme, consistente en que *la convocante omitió reconocer como válidos los diagramas que exhibió en su propuesta técnica en la ficha técnica del medidor de flujo marca Arkon versión MAGX1 2008-Sp, páginas 2, 3 y 6 de 6, así como la guía de usuario del mismo equipo No. 0000002426, versión 01/2008 Manual, en sus páginas 9, 10, 34, 35 y 38 a 47 de 52, y del Datalogger o registrador marca IT, Modelo Logs 46, en su especificación técnica, indicando características eléctricas, físicas, dimensionales y de comunicación de los equipos propuestos. En los cuales se expresan esquemáticamente la forma de conexión de los mismos para integrar el centro de gestión de datos requerido en las bases de licitación y que los dibujos y diagramas de conexión que exige la convocante forman parte de los entregables una vez adjudicado el contrato, razón por la cual dicha exigencia resulta improcedente; esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo es **infundado**, atento a los siguientes razonamientos:*

De conformidad con las bases de licitación, la adquisición de macromedidores para pozos en la ciudad de Puebla, se integró de siete claves, de entre las cuales, la número 2, incluyó el suministro e instalación, configuración y programación del centro de gestión de datos, el cual, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases concursales se identificó como el conjunto de dispositivos que proporciona la recepción, almacenamiento y envío de información proporcionada por un elemento externo (medidor electromagnético, variador de velocidad, sensores), teniendo capacidad de monitorear en tiempo real características y eficiencia de las variables hidráulicas y eléctricas, cuya definición, ejecución y descripción se precisó en bases y a continuación se transcribe:

“Especificación Técnica

Suministro e Instalación, Configuración, Programación del Centro de Gestión de Datos

(Clave 2)

....

**1. Definición y ejecución.**

Se entenderá por suministro e instalación y puesta en servicio del Centro de Gestión de Datos, el conjunto de dispositivos que proporcione un enlace en forma remota y desde una computadora o desde el centro de control de operación para obtener información, de volumen, gasto y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1990

presión las 24 horas, del sitio instalado (pozo) para determinar en tiempo real la eficiencia del mismo. Las operaciones, cargos y costos en que ha de incurrir el contratista, para proveer, instalar, configurar, programar y poner en servicio al SOAPAP el centro de gestión de datos hasta que el equipo sea debidamente probado en campo, configurado y programado para obtener los datos solicitados y cuente con la aprobación de la supervisión.

Cada Centro de gestión de datos que el Contratista ha de suministrar en este concepto, deberá cumplir con la especificación particular.

**2. Descripción del concepto.**

Centro de gestión de datos compuesto por los siguientes dispositivos, equipo y materiales: Un logger con la capacidad de registrar y almacenar datos de flujo, volumen y presión, con intervalos de registro totalmente libres en su programación con el almacenamiento en memoria y Comunicación bidireccional por modem interno 850/1900 Mhz (Banda Americana) con antena externa acodada tipo monopolo omnidireccional, para envío de datos, variables o alarmas vía SMS o GSM. El MODEM deberá estar integrado dentro del concentrador. Tarjeta SIM de fácil instalación por el usuario, Protección IP 67. Un transformador bifásico seco de 500 VA, de 440/220-127 Volts 1f, 2h, 60 HZ, Interruptor termo magnético en 440 volts para el primario del transformador seco, un interruptor termo magnético de 15 A. en 127 Volts para el Secundario, un UPS con capacidad 300 VA. Todo este equipo dentro de un gabinete de lámina nema 3 con llave. Incluye tornillería, ductería y cableado para su correcta instalación.”

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 7, de las especificaciones técnicas para el *Suministro e Instalación, Configuración, Programación del Centro de Gestión de Datos*, la convocante requirió a los licitantes:

**"7. Información que el licitante debe proporcionar para su evaluación técnica**

El licitante entregará en su propuesta técnica dibujos y catálogos donde se muestren las características técnicas del centro de gestión de datos, donde se incluyan dimensiones y diagramas de conexión."

De lo antes transcrito, se advierte con claridad que la convocante requirió a los licitantes, a efecto de evaluar técnicamente sus propuestas, entregar los dibujos y catálogos donde se mostraran las características técnicas del centro de gestión de datos que ofertaba, incluyendo dimensiones y diagramas de conexión del mismo.

En ese orden de ideas, y derivado de la revisión a las documentales que integran la propuesta técnica del inconforme y que fueron remitidas por la convocante, esta resolutora advierte que tal como se señala en el acta de fallo del veintiuno de agosto anterior, el promovente omitió presentar la documentación solicitada en la *especificación técnica del suministro e instalación, configuración, programación del centro de gestión de datos, numeral 7*, información que resultaba indispensable para evaluar técnicamente su propuesta ofertada.

Ello, en razón de que de acuerdo con el numeral en cuestión de las bases de licitación y contrariamente a lo sostenido por el promovente en el sentido de que los dibujos y diagramas de conexión que la convocante exige, forman parte de los entregables del contrato adjudicado, dicha información constituyó los aspectos a partir de los cuales la convocante evaluaría técnicamente las propuestas ofertadas por los licitantes y determinaría si las mismas describían y cumplían las características mínimas descritas en las propias bases concursales; lo cual se corrobora con las manifestaciones vertidas en su informe circunstanciado y que en lo que aquí interesa a continuación se transcribe:

"..., el Centro de Gestión de Datos no es un equipo que se pueda adquirir de manera directa con proveedor alguno, es la integración de elementos que cumplen una función específica, que bajo la especificación técnica se describen las características mínimas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1990

aceptables. Por tanto, es importante se muestre por parte del Licitante la integración de los elementos que se presupuestan, para evaluar que las características entre esos elementos son compatibles, por ejemplo: el voltaje de alimentación disponible del SOAPAP es 440 VCA el cual se ve transformado al voltaje demandado por el macromedidor de 12 VCD, por lo que deben presentar los equipos y sus interrelaciones para lograr esa condición de voltaje, misma que deberá ser evaluada. Por tanto es relevante contar con la información o diagrama de interconexión con el marcador...”

De donde se desprende que en la especie, la propuesta que los licitantes presentaran debía incluir elementos cuantitativos y cualitativos mínimos indispensables a partir de los cuales se determinaría la experiencia, especialidad y pericia que un licitante ofrecía respecto de los demás para prestar los servicios objeto del contrato; elementos que al mismo tiempo permitirían a la convocante conocer los términos y alcances de los servicios ofertados y encontrarse en aptitud de determinar si representa o no las mejores condiciones para el Estado en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez que conlleven a alcanzar los fines objeto de la licitación, situación que en la especie no fue posible determinar, pues se reitera, de la propuesta ofertada por el hoy inconforme no se desprenden cuáles son las características técnicas del centro de gestión de datos que oferta y se obligaba a suministrar, instalar, configurar y poner en marcha en caso de resultar adjudicada. Ausencia de elementos que limitó a la convocante para determinar y en su caso ponderar las ventajas y/o desventajas que en su caso, presentaba dicha oferta.

No es inadvertido para esta autoridad lo argüido por el promovente en el sentido de que al firmar el documento número 2 de su propuesta técnica, su representada aceptó aplicar en la fabricación de los centros de gestión de datos y a conectar sus componentes de acuerdo a las normas que la convocante exigió en las bases de licitación; sin embargo, es

de destacar que precisamente en el documento número 2 que refiere, se obligó a proporcionar la información requerida para su evaluación técnica consistente en los dibujos y catálogos en los que mostrara la características técnicas del centro de gestión de datos, incluyendo dimensiones y diagramas de conexión, y de la revisión a su propuesta técnica, no se advierte elemento alguno que permita tener por satisfecho dicho requisito, máxime que de la sola lectura a su propuesta se advierte que la misma se hizo consistir en una mera transcripción de las bases concursales proporcionadas por la convocante, lo cual resulta insuficiente para subsanar el incumplimiento en que incurre a la especificación técnica de la clave 2, numeral 7 de la *especificación técnica del suministro e instalación, configuración, programación del centro de gestión de datos, numeral 7*, de las bases de licitación.

En ese tenor, y toda vez que las bases constituyen la esencia del procedimiento de contratación pública en términos de lo preceptuado en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...**

**Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Corresponde a las convocantes verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en las bases de licitación, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación, sino que resultan ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si resultan o no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 312/2009

1990

RESOLUCIÓN No. 115.5.

solventes y en su caso, adjudicar el contrato respectivo a aquella que garantice las mejores condiciones para el Estado a que refiere el artículo 26 de la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo la Tesis número I. 3°. A. 572 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente a la Octava Época, visible en el Tomo XIV, Página 318 del Semanario Judicial de la Federación, que en lo conducente se transcribe a continuación:

**“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

...para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. ...las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. ... *Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber:* a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano

estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. *Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ...el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo,* pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ...." (Énfasis y cursivas añadidos).

Respecto de los motivos de inconformidad precisados en los numerales 2 y 3 del considerando que antecede, esta autoridad no realiza pronunciamiento de fondo alguno, toda vez que como ha quedado acreditado, el inconforme omitió cumplir la totalidad de los requisitos técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación, luego, aún en el supuesto **no concedido** de que le asistiera la razón al accionante en los motivos de inconformidad cuyo análisis se omite, esa circunstancia en nada le beneficiaría al no ser suficientes para subsanar el incumplimiento a la *especificación técnica del suministro e instalación, configuración, programación del centro de gestión de datos, numeral 7*, de las bases concursales antes señalado.

Sirven de sustento a lo anterior, las tesis que a continuación se transcriben, la primera de ella, correspondiente a la Jurisprudencia número IV.2o.C.J/9, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, correspondiente en la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, página 1743, y la segunda de ellas, correspondiente a la Tesis identificada con el número V.2o.49K, emitida por entonces Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, página 2615, mismas que son del tenor siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 312/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1090

reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. (Énfasis añadido)

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.** Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa CIATEC, A.C., en contra del fallo dictado por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, derivado de la Licitación Pública Nacional número **50301004-002-09**, relativa a la adquisición de macromedidores para pozos en la ciudad de Puebla.

 **SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del

1990

conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICENCIADOS ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades C.

~~LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES~~

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

[Redacted signature area]

C.P. 72474

Puebla.

\*CCR